



Bogotá D.C., martes, 17 de marzo de 2020 Para responder a este oficio cite: 20203620076523

AUTO Bogotá D.C., 17 de marzo de 2020

| _ | 11.0 | | | , |
|----|------|----|----|----|
| Ra | đ١ | ca | C1 | on |

Caso No. 01 a partir del Informe No. 2 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado "Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP".

Asunto

Suspende temporalmente la convocatoria y calendario de Audiencias de Presentación de Observaciones a las Versiones Voluntarias rendidas por los ex integrantes de las antiguas FARC – EP en el marco del Caso No. 01, amplía plazo para la presentación de observaciones por parte de las víctimas y complementa la metodología de Audiencias.

El Despacho de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas – en adelante SRVR o Sala de Reconocimiento-, y el Despacho en movilidad vertical en la Sala de Reconocimiento, de la Jurisdicción Especial para la Paz – en adelante JEP-, en ejercicio de sus facultades constitucionales y reglamentarias, procede a proferir el siguiente Auto:

I. ANTECEDENTES

1. Por medio del Auto del 22 de noviembre de 2019, el Despacho fijó "la Metodología de traslado y presentación de observaciones a las Versiones Voluntarias por

parte de las víctimas acreditadas en el marco del Caso No. 01"¹, la cual puso a disposición de las víctimas el traslado de la información para garantizar su derecho, como intervinientes especiales, a presentar sus observaciones a las versiones voluntarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.D.4 de la Ley 1922 de 2018.

- 2. El referido Auto estableció un término de 20 días hábiles para la presentación de observaciones por parte de las víctimas, contados a partir de la recepción del traslado.
- 3. Considerando la amplia información trasladada y para garantizar el derecho a la participación efectiva de todas las víctimas acreditadas, el 13 de enero de 2020, se profirió Auto en el cual se ordenó la ampliación del término de traslado y de presentación de observaciones hasta el 28 de febrero de 2020².
- 4. El 25 de febrero de 2020, con el fin de ampliar el marco de garantías de derechos del último grupo de víctimas acreditadas en el Caso 01³, el Despacho dispuso ampliar el término de presentación de observaciones a las Versiones Voluntarias por parte de éstas hasta el 20 de marzo de 2020. De esta manera, se otorgó un plazo razonable e igualitario a este grupo de víctimas para ejercer su derecho a acceder al traslado y presentar sus observaciones antes de la culminación de esta etapa procesal, sin afectar la celeridad del proceso.

³ Concretamente, se amplió el plazo para las víctimas acreditadas el 8 y 21 de febrero de 2020.



¹ La metodología comprendió distintas fases en las que se incluía la realización de una encuesta para atender la manifestación de interés de las víctimas para hacer uso de una o más modalidades de traslado según su preferencia, a saber: (i) asistencia a las jornadas territoriales llevadas a cabo en cuatro ciudades del país o a la jornada nacional en Bogotá; (ii) traslado personal a realizarse entre el 14 de diciembre y el 13 de enero de 2020 en las instalaciones de la JEP en la ciudad de Bogotá y (iii) acceso al traslado en línea a través de la plataforma virtual habilitada por la Jurisdicción. Adicionalmente, la metodología fijada priorizó un enfoque territorial y psicosocial, orientado a la acción sin daño y a la materialización de los principios de justicia restaurativa y participación efectiva que orientan la Jurisdicción Especial para la Paz. Para ello, se abrieron espacios en los cuales las víctimas han tenido la oportunidad de conocer de manera personal el contenido de las versiones voluntarias rendidas en el marco del Caso 01, orientadas por un equipo jurídico y de profesionales expertos en atención psicosocial. Asimismo, se ha habilitado un mecanismo virtual, de manera que quienes lo consideren más adecuado, puedan acceder al traslado por esta vía y enviar sus observaciones de manera digital. Este mecanismo se encuentra en funcionamiento a la fecha de emisión del presente Auto.

² Adicionalmente, en el Auto del 13 de enero de 2020 se establecieron dos modalidades para acceder al traslado de versiones voluntarias: (i)Traslado personal acercándose a las instalaciones de la JEP hasta el 3 de febrero de 2020: la víctima o su representante podrán acudir a la Jurisdicción con el fin de consultar la información del traslado y recibir asesoría al respecto. (ii) Traslado electrónico accediendo a la plataforma en línea hasta el 28 de febrero de 2020: la víctima o su representante podrán acceder al enlace enviado al correo electrónico registrado por ésta para efectos de notificaciones con el fin de consultar el material en línea.

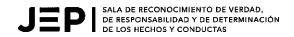


- 5. En igual sentido, el Despacho ha estudiado solicitudes motivadas de extensión del plazo con el fin de maximizar el derecho a la participación de las víctimas, observando los principios de celeridad, eficacia y eficiencia del proceso. En este orden de ideas, mediante Auto de 26 de febrero de 2020, previa solicitud fundamentada de la Fundación para la Protección de las Derechos de las Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzada y otros Hechos Victimizantes FUNVIDES⁴, se amplió el plazo de presentación de observaciones a este grupo de víctimas hasta el 20 de marzo de 2020.
- 6. Por medio de Auto de 05 de marzo de 2020, los Despachos convocaron a Audiencias Públicas de Presentación de Observaciones a las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 de la Sala de Reconocimiento y fijaron la metodología para el efecto.
- 7. A través de solicitud radicada bajo el Orfeo No. 20201510121862 allegada a los despachos el 6 de marzo de 2020, los abogados designados por la Comisión Colombiana de Juristas, en calidad de representantes comunes de víctimas acreditadas en el Caso No. 01 en virtud del convenio con el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa administrado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP, presentaron un escrito de observaciones a la Convocatoria a Audiencias Públicas de Presentación de observaciones por parte de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 de la Sala de Reconocimiento de Verdad, y de Detemrinación de los Hechos y Conductas.
- 8. El 12 de marzo de 2020 mediante la Resolución No. 385 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y ordenó medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19 con el objetivo de lograr la protección de la salud de todos los habitantes; dentro de las cuales se incluye la prohibición de eventos públicos con convocatoria superior a 500 personas.
- 9. Mediante Acuerdo de Órgano de Gobierno No. 008 del 13 de marzo de 2020 la Jurisdicción Especial para la Paz adoptó medidas temporales⁵ para contener el contagio y propagación del COVID 19, dentro de las cuales dispuso que

⁵ Vigente desde la fecha de su publicación hasta que el Órgano de Gobierno disponga su suspensión.



⁴ El apoderado judicial de la Fundación para la Protección de las Derechos de las Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzada y otros Hechos Victimizantes – FUNVIDES, solicitó la ampliación del plazo señalando que "la revisión y análisis de la documentación, videos y demás material objeto de estudio resulta muy extensa dado el gran número de representados y acreditados en el caso de la referencia (172), lo que implica mayor tiempo de revisión, proyección y análisis de cada asunto en particular".



"tratándose de audiencias públicas y entrega de informes, se procurará una asistencia no superior a más de 30 personas" y que "en las diligencias judiciales y actos de entrega de informes que se realicen fuera de Bogotá, además se tendrán en cuenta las disposiciones del orden territorial expedidas sobre la materia"⁶.

10. En el mismo sentido, mediante Acuerdo No. 009 de 16 de marzo de 2020⁷, el Órgano de Gobierno dispuso "ordenar la suspensión de audiencias y términos judiciales en la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, a partir de la fecha y hasta el 20 de marzo"⁸.

II. CONSIDERACIONES

11. A través de este Auto los Despachos se pronuncian sobre (i) el sentido, alcance y objetivos de las Audiencias Públicas de Presentación de Observaciones; (ii) aspectos metodológicos concretos que garantizarán la participación de las víctimas y sus representantes judiciales en las Audiencias de Presentación de Observaciones por las víctimas acreditadas dentro del Caso No. 01; (iii) suspenden temporalmente la convocatoria y el cronograma de las Audiencias Públicas de presentación de observaciones y (iv) amplían el plazo para la presentación de observaciones escritas por parte de las víctimas acreditadas y sus representantes.

1. Sobre el sentido, alcance y objetivos de las Audiencias Públicas de Presentación de Observaciones

12. La presentación de observaciones a las versiones voluntarias por parte de las víctimas, además de materializar sus derechos de acceso a la justicia y a la participación efectiva, guiada por un carácter dialógico y restaurativo, contribuye a la adecuada administración de justicia transicional al permitir a la Sala avanzar en el proceso de contrastación y de reconocimiento. De ahí la importancia de adoptar medidas tendientes a que las víctimas acreditadas en el Caso tengan la posibilidad de acceder al traslado de las Versiones y construir observaciones que reflejen sus opiniones y experiencia de victimización. Como indicó la Sección de Apelaciones: "Nadie conoce mejor la dimensión del daño causado ni recuerda con tanto detalle el crimen. Su

⁸ Artículo 1º Acuerdo de Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz del 16 de marzo de 2020.



⁶ Artículo 4º, Acuerdo No. 008 de Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz.

⁷ En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acto Legislativo No. 01 de 2017, la Ley 1957de 2019, el literal d) del Acuerdo ASP No. 001 de 2020.



memoria es fundamental para determinar con precisión la hora, el lugar, los autores y las circunstancias en las que se perpetraron las violaciones, esclarecer las motivaciones de sus perpetradores, el contexto o plan en el que se insertaron los ataques, y las afectaciones a las que dieron lugar de forma inmediata y con el paso de los años. Sin la intervención activa de las víctimas, y sin su visión crítica frente a proyectos de favorecimiento provisional, la jurisdicción perdería un valioso instrumento de contrastación, análisis y evaluación"9.

- 13. Como se indicó en el Auto de convocatoria a las Audiencias Públicas de Presentación de Observaciones, estas se conciben como un escenario procesal restaurativo que dará la oportunidad a las víctimas que han presentado observaciones escritas en el término establecido, de exponerlas y complementarlas de manera oral¹⁰.
- 14. En este sentido, las Audiencias funcionan como un mecanismo (i) idóneo, y (ii) oportuno conforme a las necesidades del Caso, para la construcción dialógica de la verdad¹¹ y para materializar el principio superior de centralidad de las víctimas¹².
- 15. Se trata de un <u>mecanismo idóneo</u>, en la medida en que concreta el derecho a la participación directa, pública y oral de las víctimas, y complementa el diseño e implementación de la *Metodología de traslado y presentación de observaciones a las Versiones Voluntarias por parte de las víctimas acreditadas en el marco del Caso No. 01¹³. Esta metodología combina instrumentos territoriales, nacionales, electrónicos y presenciales para garantizar el acceso a la información y el acompañamiento jurídico y psicosocial de las víctimas y sus representantes en el proceso de presentación de observaciones a las versiones voluntarias, promoviendo la participación directa de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01.*
- 16. Adicionalmente, se trata de un <u>mecanismo oportuno</u>, en la medida en que corresponde a la **última fase** de la *Metodología de traslado y presentación de observaciones a las Versiones Voluntarias por parte de las víctimas acreditadas en el marco*

¹³ Auto de 22 de noviembre de 2019, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Hechos y Conductas. Jurisdicción Especial para la Paz.

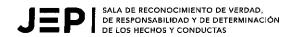


⁹ Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Apelaciones. Sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, Sobre beneficios provisionales, régimen de condicionalidad y participación de víctimas, Bogotá, 3 de abril de 2019. Párrafo 69, página 29.

¹⁰ Numeral 13, Auto de 05 de marzo de 2020. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Hechos y Conductas. Jurisdicción Especial para la Paz.

¹¹ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia interpretativa TP-SA 19 de 2018. Párr. 9.25.

¹² JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019. Párr. 7.



del Caso No. 01¹⁴. En este sentido, las Audiencias operan como un cierre de este momento procesal, de manera que después de la sistematización y análisis de las observaciones escritas recibidas por parte de las víctimas y sus representantes, la Sala abre un espacio oral y presencial¹⁵ para darles la oportunidad de presentar y complementar de manera oral sus observaciones y resaltar las demandas de verdad que persisten¹⁶.

- 2. Sobre la suspensión de la convocatoria y el calendario de Audiencias y la ampliación del plazo para la presentación de observaciones escritas por parte de las víctimas
- 17. Considerando la situación de emergencia sanitaria descrita en los numerales 9 y 10 de la parte considerativa de esta providencia, estos Despachos procederán a ordenar la suspensión de la convocatoria y el calendario las Audiencias fijado en los resuelves tercero y cuarto del Auto del 5 de marzo de 2020. La suspensión se mantendrá por el tiempo que persista el estado de emergencia a nivel nacional. Una vez se den las condiciones para llevar a cabo las diligencias salvaguardando la integridad de las víctimas y demás asistentes y la salud pública, los Despachos comunicarán mediante Auto un nuevo calendario de Audiencias.
- 18. La suspensión temporal de la convocaotria y celebración de las Audiencias Públicas de Presentación de Observaciones de ninguna manera implica la suspensión de la instrucción del Caso 01.
- 19. Tomando en cuenta lo anterior, con el fin de ampliar el marco de garantías de derechos de las víctimas acreditadas que a la fecha no han presentado sus observaciones escritas, los Despachos estiman pertinente ordenar la ampliación del término de presentación de observaciones a las Versiones Voluntarias por parte de las víctimas y sus representantes hasta el 10 de abril de 2020.
- 20. Ahora bien, es fundamental aclarar que las víctimas acreditadas que no presenten observaciones en esta etapa procesal o, aquellas que se acrediten en adelante, en su calidad de intervinientes especiales, conservan su derecho a la participación efectiva y pueden aportar pruebas o presentar por escrito sus

¹⁶ Auto del 5 de marzo de 2020, párr. 12.



¹⁴ Auto de 22 de noviembre de 2019, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Hechos y Conductas. Jurisdicción Especial para la Paz.

¹⁵ Parágrafo segundo, Artículo 2. Ley 1922 de 2018.

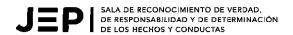


observaciones a las Versiones Voluntarias¹⁷, en los términos de los artículos 14 y 15 de la Ley 1957 de 2019. El Despacho recuerda que, dado que la contrastación es una etapa del procedimiento que se adelanta de manera continua, los aportes de las víctimas y los intervinientes que se presenten con posterioridad al plazo fijado en el numeral anterior y a las Audiencias, serán incluidos en el proceso de contrastación y estudio del Caso.

- 3. Aspectos metodológicos de las Audiencias Públicas de Presentación de Observaciones por las víctimas acreditadas en el Caso No. 01
- 21. Mediante Auto de 05 de marzo de 2020, los Despachos fijaron la Metodología de las Audiencias Públicas de Presentación de Observaciones por parte de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinacion de Hechos y Conductas.
- 22. En el numeral 16 de la referida providencia se determinó que se convocarían siete (7) Audiencias Públicas Territoriales de Presentación de Observaciones para escuchar a las víctimas acreditadas que han presentado observaciones escritas frente a las versiones voluntarias rendidas por los excombatientes de los antiguos Bloques de las FARC Ep. Se adelantarán audiencias para escuchar a las víctimas acreditadas de cada una de las estructuras, esto es: Bloque Caribe, Bloque Magdalena Medio, Bloque Oriental, Bloque Occidental, Bloque Noroccidental, Bloque Sur, y Comando Conjunto Central. Adicionalmente, se fijó una Audiencia Pública Nacional de Presentación de Observaciones en la que se presentará el resultado total de las observaciones presentadas por las víctimas acreditadas.
- 23. En las citadas Audiencias Públicas se dispondrá de un espacio para la intervención de los apoderados de las víctimas.
- 24. Las Audiencias Territoriales son diligencias judiciales para la presentación de observaciones de las víctimas acreditadas de una misma antigua estructura de las FARC-Ep, que operaba en grandes extensiones del territorio nacional. Por ello, tomando en cuenta los lugares de residencia de las víctimas acreditadas en el Caso y para minimizar desplazamientos de las víctimas de una misma estructura, los Despachos han privilegiado la convocatoria a Audiencias en

¹⁷ Así, mediante Auto de 25 de febrero de 2020 se ordenó la ampliación del término de presentación de observaciones a las Versiones Voluntarias hasta el 20 de marzo de 2020 para las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 con posterioridad al auto de 22 de noviembre de 2019 que fijó la Metodología de Traslado.





dos puntos diferentes del área en que operaron los antiguos Bloques de las FARC-Ep, de manera que se pueda garantizar el acceso a la justicia de las víctimas¹⁸ y la aplicación adecuada del enfoque territorial¹⁹. Los Despachos tomarán todas las medidas tendientes a la acción sin daño, incluidas aquellas relacionadas con la prevención de riesgos de seguridad de las y los asistentes a las audiencias.

- 25. En la citada providencia, también se definió que las Audiencias contarán en todos los casos con un taller de preparación que se celebrará el día antes de la diligencia judicial, previa confirmación de asistencia de las víctimas acreditadas que presentaron observaciones y sus representantes judiciales, como mínimo 8 días antes de la fecha definida para la celebración de la Audiencia²⁰. Esta es la condición de posibilidad para materializar el derecho a la información de las víctimas acreditadas y el principio de efectividad de la justicia restaurativa²¹, mediante la preparación jurídica y psicosocial de aquellas personas que tienen interés en participar en la diligencia, así como para hacer posible la logística que implica la realización de este tipo de diligencias.
- 26. Adicionalmente, en aplicación de la cláusula de conveniencia razonada prevista en el artículo 27 de la Ley 1922 de 2018²², la cual permite a los jueces tomar las medidas que consideren oportunas e idóneas para promover la construcción dialógica de la verdad, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y con el fin de garantizar los derechos a la información, la asistencia técnica y psicosocial, y la protección²³, los Despachos han establecido varias rutas de atención y participación diferenciadas para otros grupos de víctimas con interés directo en el Caso que asistan a la Audiencia. Concretamente, se establecerán salas alternas como escenarios de participación diferenciales, en los que se brindará acompañamiento psicosocial y jurídico, y asistencia técnica en materia de acreditación, representación judicial, traslado y presentación de observaciones a las versiones voluntarias a las víctimas que no hayan confirmado asistencia de manera previa.
- 27. Finalmente, para el adecuado desarrollo de las audiencias, este Despacho reitera que coordinará con las dependencias competentes de la Secretaría



¹⁸ Artículo 9, Ley 1922 de 2018.

¹⁹ Artículo 9° de la Ley 1922 de 2018.

²⁰ Auto de 05 de marzo de 2020, párr. 17 y 18.

²¹ Artículo 1.a. de la Ley 1922 de 2018.

²² Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 080 de 2019.

²³ Artículo 14, Ley 1957 de 2019.

7



Ejecutiva²⁴, para garantizar la oferta de servicios que la Jurisdicción ha dispuesto para que la participación de las víctimas sea activa y eficaz. En el mismo sentido, procederá a la coordinación con las entidades que integran el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición – SIVJRNR, así como con Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación de Intervención ante la Jurisdicción Especial para la Paz y la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas – UARIV²⁵.

28. Con base en las razones expuestas, este Despacho,

RESUELVE

Primero. – SUSPENDER la convocatoria y el calendario de las *Audiencias Públicas de Presentación de Observaciones a las Versiones Voluntarias en el Caso No. 01* fijado en los resuelves tercero y cuarto del Auto de 05 de marzo de 2020.

Segundo. – **FIJAR** como plazo último para la presentación de observaciones escritas a las Versiones Voluntarias el **día 10 de abril de 2020**, para las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 de la Sala de Reconocimiento.

Tercero. – COMUNICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 y sus representantes.

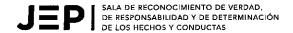
Cuarto. - COMUNICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD).

Quinto. – COMUNICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a los comparecientes del Caso No. 01 y a sus abogados defensores.

 $^{^{25}}$ Jurisdicción Especial para la Paz. Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, SENIT 1 de 03 de abril de 2019, párr. 120.



²⁴ Sistema Autonomo de Asesoría y Defensa (SAAD), Departamento de Atención a Víctimas (DAV) y Departamento de Gestión Territorial (DGT).



Sexto. - COMUNICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación de Intervención ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

Séptimo. - COMUNICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Oficina de Comunicaciones de la JEP.

Dado en Bogotá D. C., el diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIETA LEMAITRE RIPOLL

Magistrada

Sala Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas

ROBERTO CARLOS VIDAL LOPEZ

RC Videl.

Magistrado

Sección con Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad

